



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicación: 680013105002-2020-00354-00

Tipo de actuación: audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Hora: 08:00 a.m

Parte Demandante: MARIA ORFENIA MARTINEZ DE CARREÑO (asistió)

Correo electrónico: mariao.martinez@gmail.com

Apdo. Dte: MARIA CAMILA AMARIS PEREZ (asistió)

Correo electrónico: juridicograncolombiano@hotmail.com, camila.amarisp@gmail.com,

Parte demandada:

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Correo electrónico: cliente@skandia.com.co,

Apdo Ddo. Ab. MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO (asistió)

Correo electrónico: gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com

Partes vinculadas:

COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS

Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co,

Apdo Sustituto: Ab. TATIANA ROA ORTIZ T.P. 316.067 (asistió)

Correo electrónico: jwbuitrago@bp-abogados.com

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.**

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Apdo Sustituto: Ab. ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO (asistió)

Correo electrónico juandiegofv@gmail.com,

Apdo Sustituto: Ab.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR (llamada Colfondos)

Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com

Apdo Sustituto: Ab. LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ

Correo electrónico: noti.asesoriaseficaces@gmail.com

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (llamada Colfondos)

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co,

Apdo Sustituto: Ab. ALEJANDRA MURILLO CLAROS (asistió)

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (llamada Colfondos)

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Apdo Sustituto: Ab. STEPHANIA CABARIQUE (asistió)

Correo electrónico: maria.galeano@chapmanyasociados.com.

Rep. Legal: MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO (asistió)

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (llamada Skandia)

Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co

Apdo Sustituto: Ab. YESENIA FIGUEROA MARRIAGA (asistió)

Correo electrónico: gerencia@sfrlegal.com

AUDIENCIA ART. 77 y 80 CPTSS

ASPECTOS PREVIOS

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA: Se reconoce personería jurídica a los siguientes abogados, María Camila Amaris Pérez T.P. 397.915, María Alejandra Plata Acevedo T.P. 327.485, Tatiana Roa Ortiz T.P. 316.067, Andrés Eduardo González Montero T.P. 275.759, Alejandra Murillo Claros T.P. 302.293 y Stephania Cabarique T.P. 334.341 como apoderados de la **DEMANDANTE**, SKANDIA, COLFONDOS, COLPENSIONES, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A - respectivamente, de conformidad con los poderes allegados previamente.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

1. CONCILIACION

Fracasada. Según Certificación No 014752021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de conciliación de Defensa Judicial COLPENSIONES NO TIENE ÁNIMO CONCILIATORIO

2. EXCEPCIONES PREVIAS:

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO: No se observan vicios que constituyan nulidades o puedan generar decisiones inhibitorias, así como tampoco incidentes que resolver.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El despacho fija el litigio de la siguiente manera:

- ¿Es ineficaz el traslado de régimen de prima media a régimen de ahorro individual efectuado por el demandante y como consecuencia de ello hay lugar a transferir y trasladar a COLPENSIONES la totalidad de saldos, aportes, rendimientos bonos pensionales, reajustes y demás emolumentos generados?

DEMANDA DE RECONVENCION

- ¿Determinar a la demandante MARIA ORFENIA MARTINEZ DE CARREÑO a reintegrar a SKANDIA S.A. los valores que esta AFP le ha pagado por concepto de mesadas pensionales y las que se sigan causando a futuro a partir del desde el 01 de mayo de 2015?

Decisión que se notifica en estrados.

5. DECRETO Y RECAUDO DE PRUEBAS

1. Documentales.

Se incorpora la prueba documental solicitada y allegada al presente proceso por la parte DEMANDANTE, COLFONDOS, SKANDIA, COLFONDOS, COLPENSIONES, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS BOLÍVAR y COLPENSIONES.

5.2 Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante solicitado por el apoderado de SKANDIA, COLFONDOS, COLPENSIONES, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A,

Se niega el interrogatorio de parte al Rep. Legal del demandado SKANDIA y las pruebas testimoniales solicitadas

Recursos: en este estado de la diligencia la apoderada Judicial de la Demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de negar el interrogatorio de partes del Rep. Legal del demandado SKANDIA y los testimonios solicitados. (escuchar audio).

Auto:

REPONER la decisión y decretar el interrogatorio de parte al Rep. Legal del demandado SKANDIA y el Testimonio del señor **Reinaldo Orduz Patarroyo**

AUDIENCIA ART. 80 CPTSS

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se recauda el interrogatorio (escuchar audio).
- Se recauda el testimonio del señor **Reinaldo Orduz Patarroyo** (escuchar audio).
- Se recauda interrogatorio de parte al Rep. Legal del demandado SKANDIA (escuchar audio).

Se CLAUSURA la ETAPA PROBATORIA. DAR POR TERMINADO EL PERIODO PROBATORIO. **Decisión que se notifica en estrados.**

2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En consecuencia, la señora Juez profiere el siguiente AUTO: Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión en el presente asunto, para ello el despacho les concede 15 minutos, interviniendo las partes en el siguiente orden, parte demandante, Colpensiones y Protección (Escuchar audio).

3. SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la prosperidad de cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por lo expuesto en la parte motiva y absolver a cada uno de los demandados.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas al parte demandante señor **MARIA ORFENIA MARTINEZ DE CARREÑO**

TERCERO: Si no fuese apelada esta decisión POR EL DEMANDANTE, remítase al superior en consulta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Apelaciones: **NO** fue apelada por las partes; En consecuencia, se profiere el siguiente AUTO: por NO ser apelada esta decisión y ser totalmente adversas a las pretensiones del DEMANDANTE, CONCÉDASE el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 del C.P.T.S.S en contra de la Sentencia proferida, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, por secretaría REMITASE el expediente digital. **Decisión que se notifica en estrados.**

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ

Jueza

R.R.